

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00276-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el que en todo caso debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Decreto 806 de 2020).

Segundo. Como quiera que los periodos en mora, por los cuales se reclama su pago coercitivo, lo son en vigencia del Decreto 579 del 15 de abril de 2020 deberá complementarse los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si intentó llegar a un acuerdo directo con la arrendataria para su pago.

Tercero. Subsanan la indebida acumulación de pretensiones, toda vez que no es dable solicitar una doble sanción sobre un mismo perjuicio, situación que se presenta entre las pretensiones 10 y 11, amén que, además, se presenta una indebida acumulación toda vez que no se puede solicitar conjuntamente el cumplimiento de la obligación principal y la pena pretendida, por no haberse estipulado conforme al artículo 1594 del Código Civil.

Cuarto. Como quiera que el documento obrante en el PDF 04 del expediente digital no es legible y entendible, deberá aportarse nuevamente, de tal forma que sea pueda leer, en el entendido que se aportó como anexo a la demanda.

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.

